

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de diciembre de 1994.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27126 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

La Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) establece en su disposición primera que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea y encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y Profesores de centros docentes españoles y alumnos y Profesores de centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dichas disposiciones, y consultadas las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, he resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición primera de la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se convocan, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C 482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, ayudas, por un importe máximo de 52.000.000 de pesetas, para la realización de:

a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea.

b) Encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y Profesores de centros docentes españoles y alumnos y Profesores de centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea.

Segundo.—1. A estos efectos, se entenderá por intercambio escolar aquella relación que se establezca entre centros docentes con el objetivo de propiciar el acercamiento y conocimiento mutuos a través del desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto educativo y puestas en práctica durante los días de estancia y convivencia en los respectivos lugares de residencia.

2. Se entenderá por encuentro bilateral o multilateral aquella relación que se establezca entre dos o más centros escolares de diferentes países de la Comunidad Europea con el objetivo de propiciar su conocimiento y acercamiento a través de un proyecto educativo conjunto que implique una serie de actividades que deben llevarse a cabo en uno de los países participantes en el proyecto.

Tercero.—1. Los centros que vayan a participar en un intercambio escolar o encuentro de alumnos podrán recibir la siguiente ayuda:

a) Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 50.000 pesetas. En el supuesto de los centros ubicados en las islas Canarias, el importe de la bolsa de viaje será de 60.000 pesetas.

b) Importe por alumno participante, en el que se incluirán los gastos de preparación y desarrollo del intercambio y, en su caso, la prima del seguro, y que estará determinado de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta) entre los centros que intercambian o realizan el encuentro:

Menos de 500 kilómetros, hasta un máximo de 8.000 pesetas.

Entre 501 y 1.000 kilómetros, hasta un máximo de 13.000 pesetas.

Entre 1.001 y 2.500 kilómetros, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

Entre 2.501 y 3.500 kilómetros, hasta un máximo de 25.000 pesetas.

Más de 3.500 kilómetros y los centros ubicados en las islas Baleares y Canarias, hasta un máximo de 30.000 pesetas.

c) En circunstancias excepcionales, que deberán ser debidamente avaladas por la Administración educativa de la que dependa el centro, podrá concederse ayuda por alojamiento, hasta un máximo de 15.000 pesetas por alumno participante.

2. Los centros que vayan a realizar un encuentro bilateral o multilateral podrán recibir las siguientes ayudas:

a) En el caso de encuentro de Profesores para preparar un futuro encuentro de alumnos, hasta un importe máximo de 300.000 pesetas.

b) En el caso de encuentro de alumnos, la cuantía de la ayuda se regirá por lo establecido en el apartado tercero, 1.

Cuarto.—Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes españoles que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (enseñanzas artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al sistema anterior a la citada Ley.

c) Sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.

Quinto.—1. Los intercambios escolares y los encuentros bilaterales o multilaterales de alumnos deberán reunir las condiciones siguientes:

a) El intercambio o encuentro deberá basarse en un proyecto educativo desarrollado con el centro docente extranjero y formará parte del proceso educativo de los alumnos. Esta actividad deberá incluirse en la programación general del centro.

b) Los alumnos participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales, que tendrán que ser avaladas por la Administración educativa de la que dependan.

c) La duración de la actividad para el grupo español en el extranjero deberá ser de, al menos, siete días (incluyendo el viaje).

d) La estancia en el extranjero de los alumnos de los centros españoles deberá tener lugar entre el 10 de marzo y el 30 de junio de 1995.

e) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 40.

f) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y estancia por Profesores del centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 20 alumnos: Uno o dos Profesores.

Entre 21 y 40 alumnos: Dos o tres Profesores.

2. Los encuentros de Profesores para preparar un futuro encuentro o intercambio de alumnos deberán reunir la condición establecida en el apartado quinto, 1, a).

Sexto.—1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se inserta como anexo a la presente convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales: Breve referencia al centro español y su entorno. Situación de la enseñanza de idiomas en el centro. Planificación de proyectos educativos interdisciplinarios desarrollados y tradición de trabajo en equipo. Breve informe de la realidad educativa del centro extranjero y de su entorno.

Aspectos específicos de la organización y desarrollo del intercambio o encuentro: Consideraciones y criterios para su solicitud; objetivos y contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) y su relación con las distintas áreas curriculares; referencia a las relaciones y contactos previos con el centro extranjero; programa detallado y temporalización de las actividades que se vayan a realizar durante el desarrollo del intercambio o encuentro; previsión de futuras colaboraciones; recopilación del material elaborado por los estudiantes españoles y extranjeros. Evaluación final de la actividad.

En el supuesto de los encuentros bilaterales o multilaterales, deberá constar el tema que será eje sobre el que se fundamente el proyecto, enumerando las áreas curriculares en las que se basa.

b) Previsión desglosada de gastos.

c) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los centros privados no concertados cuando lo tengan establecido) o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del centro. Cuando participen agrupados dos centros deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

d) Compromiso de aceptación del intercambio o encuentro para el curso 1994-1995 por parte del centro extranjero, en el que se indicará expresamente la aceptación del grupo español, en el supuesto de que el centro extranjero no consiga ayuda económica para realizar el intercambio en el presente curso escolar.

2. Los Directores de los centros recabarán las oportunas autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos participantes, quedando éstas archivadas en los centros.

3. En el caso de agrupamiento de dos centros docentes, deberá designarse un representante a efectos de comunicación y entrega de la ayuda, en su caso.

Séptimo.—Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el 16 de enero de 1995, en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), bien directamente o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los Registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Octavo.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa remitirá a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas una relación de las solicitudes recibidas de sus centros.

Noveno.—1. Los proyectos recibidos que se ajusten a la normativa vigente serán evaluados por un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su Presidente, con otros Vocales, en calidad de asesores o expertos en materia educativa, hasta un número máximo de cinco.

3. A partir de los objetivos establecidos en la disposición tercera de la Orden de 30 de octubre de 1992 el Jurado de selección evaluará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

Ampliación del campo de observación del alumno a partir del conocimiento ya asumido de su propio entorno.

Conocimiento de la pluralidad cultural y lingüística de los países que integran la Comunidad Europea.

Contribución al acercamiento entre las distintas realidades educativas de los centros escolares de la Comunidad Europea.

Integración del alumnado en ámbitos familiares, sociales y culturales diferentes, procurando el desarrollo del espíritu de participación crítica y creativa de los alumnos y su sentido de responsabilidad.

Diversificación y aprendizaje del conocimiento de las lenguas extranjeras y de las lenguas españolas en centros extranjeros.

Desarrollo de experiencias innovadoras en el área de los intercambios educativos que destaquen la dimensión europea de la educación.

4. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—1. Teniendo en cuenta la propuesta del Jurado de selección, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, en el plazo de seis meses, resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará:

a) Los centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía.

b) Los centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación, que quedarán en reserva. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

c) Los centros excluidos, con indicación de su causa y expresión de los recursos que procedan conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el supuesto de que el grupo de alumnos y Profesores que vayan a realizar el intercambio no tengan cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil deberán concertar con una entidad aseguradora la cobertura de los mismos durante el período en el que se realiza el intercambio.

Undécimo.—El libramiento de las ayudas a los centros se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) o de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Duodécimo.—Contra la resolución de adjudicación los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el escrito de interposición del recurso se enviará a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Decimotercero.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. A estos efectos, los centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas se atenderán a las instrucciones dictadas, en su caso, por la correspondiente Consejería de la respectiva Comunidad Autónoma. En su defecto, y en todo caso para los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán presentar la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el número de alumnos y Profesores participantes, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como las posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida que sustituya a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros, a disposición de los órganos de control financiero a los que corresponda la competencia.

3.4 Antes del día 15 de julio de 1995 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación exigida en los apartados anteriores a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, Consejería de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Decimocuarto.-1. Finalizado el plazo de presentación de la documentación exigida a los centros, las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, rendirán la cuenta al Tribunal de Cuentas y remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio una relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas y un ejemplar de la Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados.

2. La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimoquinto.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.-Los proyectos que no obtengan ayuda podrán ser retirados a partir del 15 de junio de 1995. La documentación de aquellos proyectos que no hayan sido subvencionados y que no se retire en el plazo de tres meses a partir de dicha fecha será destruida.

Decimoséptimo.-Las Administraciones educativas podrán reconocer al profesorado participante las actividades de innovación con alumnos que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.-El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Subdirectora general de Cooperación Internacional.

ANEXO

Intercambios o encuentros entre alumnos de centros docentes de la Unión Europea

Señala si se trata de:

Intercambio Encuentro

1. Datos del centro español

Nombre del Centro
 Dirección
 Población Provincia
 Código Postal Teléfono
 Fax Código del centro
 Número de alumnos participantes
 Curso Número de Profesores acompañantes

Tipo de Centro Público Concertado
 Privado No concertado

Nombre y apellidos de los Profesores responsables del desarrollo de la actividad

.....

¿Ha solicitado ayuda económica para este intercambio a otro organismo oficial?

SI NO

En caso afirmativo indique a cuál:

Programa Lingua Programa Petra Comunidad Autónoma Otros
 (Acción IV)

(Rellenar solamente en caso de agrupamiento de dos centros españoles):

Nombre del centro con el que se agrupa
 Dirección
 Población Provincia
 Código Postal Teléfono
 Fax Código del centro
 Número de alumnos participantes
 Curso Número de Profesor/es acompañante/s

Tipo de Centro Público Concertado
 Privado No concertado

Centro representante a efectos de comunicación y libramiento, en su caso, de la ayuda:

2. Datos del Centro extranjero

Nombre del Centro:
 Dirección:
 Población: Código postal:
 Provincia o departamento:
 País: Teléfono:

3. Datos del intercambio o encuentro

Fecha prevista:
 Alumnos españoles en el extranjero: Del al
 Alumnos extranjeros en España: Del al
 Duración del intercambio o encuentro del grupo español (incluyendo viaje y estancia) días
 Distancia entre los Centros (ida y vuelta): Kms.
 Número total de alumnos españoles participantes:
 Número de Profesores participantes:

4. Presupuesto (previsión desglosada de gastos)

Gastos	Coste
Viaje de ida y vuelta (indicar medios de transporte)
Importe de la prima del Seguro
Preparación y desarrollo de la actividad (especificar)
.....
Bolsa del profesor/es
Total global

El Director del solicita participar en la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios (o encuentros) escolares entre alumnos y profesores de Centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea, para lo que adjunta la siguiente documentación:

5. Documentación aportada por el Centro

- Solicitud formalizada. Apartado sexto. 1.
 Proyecto pedagógico. Apartado sexto. 1.a).
 Previsión desglosada de gastos. Apartado sexto. 1.b).
 Aprobación del Consejo Escolar o Certificado de la Dirección del Centro. Apartado sexto. 1.c).
 Compromiso formal de aceptación por parte del Centro extranjero para el curso 1994-1995. Apartado sexto. 1.d).

....., a de de 1994.

El/los Director/res del/los Centro/s solicitante/s
(Firma y sello del Centro)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

27127 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles.

La Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) establece en su disposición primera que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Departamento, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dichas disposiciones, y consultadas las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, he resuelto:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición primera de la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles hasta un total de 39.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-C 482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Segundo.—Los centros podrán recibir la siguiente ayuda:

a) Importe de la bolsa de viaje por profesor acompañante, 25.000 pesetas. En el supuesto de los centros ubicados en las islas Baleares y Canarias y en el territorio extranjero, y los centros que intercambien con ellos, e importe de la bolsa se viajará de 35.000 pesetas.

b) Importe por alumno participante, en el que se incluirán los gastos de preparación y desarrollo del intercambio, y, en su caso, la prima del

seguro, y que estará determinado de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta) entre los centros que intercambian:

Menos de 500 kilómetros: Hasta un máximo de 8.000 pesetas.

Entre 501 y 1.000 kilómetros: Hasta un máximo de 11.000 pesetas.

Entre 1.001 y 2.000 kilómetros: Hasta un máximo de 15.000 pesetas.

Más de 2.000 kilómetros y los centros docentes españoles ubicados en las islas Baleares y Canarias y en el territorio extranjero, y los centros que intercambien con ellos: Hasta un máximo de 25.000 pesetas.

c) En circunstancias excepcionales, que deberán ser debidamente avaladas por la Administración Educativa de la que dependa el centro, podrá concederse ayuda por alojamiento, hasta un máximo de 15.000 pesetas por alumno participante.

d) La ayuda se concederá para cada uno de los centros participantes en el intercambio. Cualquier exclusión o denegación de uno de ellos, supondrá la exclusión o denegación del otro.

Tercero.—Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes españoles que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y Formación Profesional.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al sistema anterior a la citada Ley.

c) 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica.

Cuarto.—Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) El intercambio deberá basarse en un proyecto educativo desarrollado entre los dos centros participantes y formará parte del proceso formativo de los alumnos. Esta actividad deberá incluirse en la programación general del centro.

b) Los centros participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores, salvo circunstancias excepcionales, que tendrán que ser avaladas por la Administración educativa de la que dependan.

c) Sólo podrán llevarse a cabo entre centros docentes ubicados en distinta Comunidad Autónoma.

d) La duración deberá ser de al menos siete días (incluyendo el viaje) para cada uno de los grupos participantes.

e) Los intercambios tendrán que realizarse entre el 10 de marzo y el 30 de junio de 1995.

f) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 40.

g) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y estancia por profesores del centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 20 alumnos: Uno o dos profesores.

Entre 21 y 40 alumnos: Dos o tres profesores.

Quinto.—1. La solicitud se formalizará en el modelo que se inserta como anexo a la presente convocatoria, y deberá ser firmada por el Director del centro participante. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales: Breve referencia al centro y su entorno. Planificación de proyectos educativos interdisciplinares desarrollados por el centro.

Aspectos específicos de la organización y desarrollo del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio; objetivos y contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) y su relación con las distintas áreas curriculares; referencia a actividades y contactos previos; diseño conjunto del proyecto; programa detallado y temporalización de las actividades que se van a desarrollar; previsión de futuras colaboraciones. Evaluación final.

b) Previsión desglosada de gastos.

c) Aprobación del Consejo Escolar u Órgano Colegiado que lo sustituya (en el caso de los centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está incluida en la programación general del